

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Cereales por la que se hace pública la adjudicación del concurso-subasta convocado para la ejecución por contrata de las obras de construcción de trece silos de cereales, situados en diversas localidades, y de la ampliación del silo de Torrijos (Toledo).**

Como resultado del concurso-subasta convocado por el Servicio Nacional de Cereales mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de 12 de agosto de 1968, para la ejecución por contrata de las obras de construcción de trece silos, situados en diversas localidades, y de la ampliación

del silo de Torrijos (Toledo), cuyos presupuestos de contrata respectivos se detallan a continuación, se hace constar que fué adjudicado mediante resoluciones del ilustrísimo señor Director general de dicho Organismo de las fechas que se indican, a favor de los licitadores consignados, en la forma siguiente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y en el artículo 119 del Reglamento para su aplicación para general conocimiento.

Madrid, 13 de diciembre de 1968.—El Secretario general, José Benayas García de las Hijas.—4.063-B.

Presupuestos de contrata

O b r a	Adjudicatario	Presupuesto de contrata — Pesetas	Adjudicación		
			Fecha	Importe — Pesetas	Baja — %
Silo de Torresandino (Burgos) .....	«Construcciones Pico, S. A.» .....	6.448.142	6-11-1968	6.377.212,25	1,10
Silo de Rota (Cádiz) .....	«Pino y Roldán, S. A.» .....	4.993.813	15-10-1968	4.943.875,00	1,00
Silo de Porzuna (Ciudad Real) .....	«Construcciones Palacios, S. L.» .....	9.775.111	13-11-1968	8.893.395,99	9,02
Silo de Alcaracejo (Córdoba) .....	«Ceferino Saucedo, S. L.» .....	7.165.590	13-11-1968	6.900.463,17	3,70
Silo de Espejo (Córdoba) .....	«Construcciones Ariz, S. L.» .....	6.185.263	13-11-1968	5.424.475,66	12,30
Silo de Las Pedroñeras (Cuenca) .....	Don Leonardo Cebrián, Alarcón.	5.069.148	13-11-1968	4.455.780,80	12,10
Silo de Villamayor de Santiago (Cuenca) .....	Don Leonardo Cebrián, Alarcón.	6.923.498	13-11-1968	6.085.754,75	12,10
Silo de Cifuentes (Guadalajara) .....	«Cañadillas y Vázquez, S. A.» .....	4.252.483	24-10-1968	4.124.908,26	3,00
Silo de Fuente de Piedra (Málaga) .....	«Ceferino Saucedo, S. L.» .....	6.599.410	13-11-1968	6.599.410,00	0,00
Silo de Lorca (Murcia) .....	Don Vicente Soto García .....	5.802.121	13-11-1968	5.391.911,04	7,07
Silo de Astudillos (Palencia) .....	Don Benito Martínez Arenzana .....	4.863.073	13-11-1968	4.806.621,35	1,16
Silo de Ayllón (Segovia) .....	«Orgar, S. A.» .....	5.593.471	13-11-1968	5.591.792,96	0,03
Silo de Nava del Rey (Valladolid) .....	«Construcciones Pico, S. A.» .....	6.849.266	13-11-1968	6.452.008,00	5,80
Ampliación del Silo de Torrijos (Toledo) .....	«Juan Moreno Rus, S. A.» .....	4.474.262	13-11-1968	4.229.967,00	5,46

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 20 de diciembre de 1968 por la que se declaran lesivos a la Administración del Estado acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid referentes a valoración de parcelas del expediente «Ampliación del aeropuerto de Madrid/Barajas. Zona Norte. Pista 01-19».**

En el expediente de expropiación forzosa incoado para la «Ampliación del aeropuerto de Madrid-Barajas, zona Norte, pista 01-19», tramitado por la Dirección General de Infraestructura, el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid dictó en las piezas de valoración de las fincas números 5, 16, 28-29 y 44, comprendidas en el mismo, las siguientes resoluciones:

Finca número 5.—Resolución de 1 de marzo de 1968, fijando como justiprecio de la misma, propiedad de doña Gertrudis San Lorenzo Ayuso, la cantidad de 138.600 pesetas, incluido el cinco por ciento de afección, más los intereses legales por ocupación y demora, frente a las 60.984 pesetas, incluido asimismo el cinco por ciento de afección en que fué tasada por el Perito de la Administración.

Finca número 16.—Resolución de 1 de marzo de 1968, fijando como justiprecio de la misma, propiedad de don Valentín Julián López, la cantidad de 271.300 pesetas, incluido el cinco por ciento de afección, más los intereses legales de demora y ocupación, frente a las 120.772 pesetas, incluido el cinco por ciento de afección, en que fué tasada por el Perito de la Administración.

Fincas números 28-29.—Resolución de 1 de marzo de 1968, fijando como justiprecio de la misma, propiedad de doña María Eugenia Guío Sánchez, la cantidad de 551.503,72 pesetas, incluido el cinco por ciento de afección, más los intereses legales de demora y ocupación, frente a las 351.745,72 pesetas, incluido el cinco por ciento de afección, en que fué tasada por el Perito de la Administración.

Finca número 44.—Resolución de 1 de marzo de 1968, fijando como justiprecio de la misma, propiedad de don Valentín Julián López, la cantidad de 417.335,50 pesetas, incluido el cinco por ciento de afección, más los intereses legales de demora y ocupación, frente a las 210.618,75 pesetas, incluido el cinco por ciento de afección, en que fué tasada por el Perito de la Administración.

No solamente se produce en dichas resoluciones la circunstancia de que el justiprecio fijado por el Jurado excede en más

de una sexta parte al señalado por la Administración, haciéndolo impugnabile en vía contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 126, número 2, de la Ley de Expropiación Forzosa y 140 del Reglamento, sino que, además, las valoraciones han sido realizadas sin determinación expresa de los criterios empleados para llegar al justiprecio y excediéndose en las facultades que le confiere al Jurado Provincial de Expropiación el artículo 43 número 1, de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por otra parte, en cuanto a las parcelas números 5, 16 y 44, en la composición del Jurado Provincial se infringe el artículo 32, letra b), de la mencionada Ley, al formar parte del mismo un Arquitecto al servicio de la Hacienda Pública, cuando por ser las fincas de naturaleza rústica debió intervenir un Ingeniero Agrónomo.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de fecha 13 de septiembre de 1968, acuerda declarar lesivas a los intereses de dicho Ministerio las resoluciones dictadas por el Jurado Provincial de Expropiaciones de Madrid en las fechas indicadas para cada finca, referente al justiprecio de las mismas, a efectos de que se ejercite la acción impugnadora pertinente en vía contencioso-administrativa.

Madrid, 20 de diciembre de 1968.

LACALLE

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 20 de diciembre de 1968 sobre concesión a la firma «J. Ibáñez, S. L.», en régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibrana (fibra artificial discontinua) por exportaciones de mantas previamente realizadas.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «J. Ibáñez, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de fibrana (fibra artificial discontinua), como reposición por exportaciones, previamente realizadas de mantas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «J. Ibáñez, S. L.», con domicilio en José Antonio, número 24, Bocairente (Valencia), la importación con franquicia arancelaria de fibrana (fibra artificial discontinua), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de mantas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de mantas (56,5 por 100 de fibrana) de 1,50 x 2 metros exportados podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y dos kilogramos ciento cincuenta gramos de fibrana; y

Por cada cien kilogramos de mantas de 1,90 x 2,40 metros (de 57 por 100 de fibrana) exportados podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y dos kilogramos setecientos gramos de fibrana.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 8 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 1,09 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la partida arancelaria 56.03.A., según las normas de valoración vigentes

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de agosto de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1968:

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,613	69,823
1 Dólar canadiense .....	64,889	65,084
1 Franco francés nuevo .....	14,067	14,109
1 Libra esterlina .....	165,992	166,493
1 Franco suizo .....	16,187	16,235
100 Francos belgas .....	139,114	139,534
1 Marco alemán .....	17,396	17,448
100 Liras italianas .....	11,158	11,191
1 Florín holandés .....	19,299	19,357

**D I V I S A S**

**C A M B I O S**

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Corona sueca .....	13,452	13,492
1 Corona danesa .....	9,286	9,314
1 Corona noruega .....	9,747	9,776
1 Marco finlandés .....	16,657	16,707
100 Chelines austriacos .....	269,540	270,354
100 Escudos portugueses .....	243,926	244,662

**MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO**

*ORDEN de 4 de diciembre de 1968 por la que se establece por única vez como nuevo premio un accésit para el «Premio para alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería».*

Ilmos. Sres.: Convocado por Orden de este Ministerio de fecha 12 de febrero de la corriente anualidad el concurso para la concesión del «Premio para alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería» y teniendo en cuenta que para cada curso ha sido establecido un solo premio y que han sido presentados dos trabajos de alumnos de primer curso de Turismo que, a juicio del Jurado, deben ser premiados,

Este Ministerio ha tenido a bien establecer un accésit, por una sola vez, por cuantía de 5.000 pesetas para premiar el trabajo que siga en méritos al que ha alcanzado el primer premio correspondiente a los alumnos de primer curso de las Escuelas de Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1968.

**FRAGA IRIBARNE**

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1968 por la que se suspende hasta nueva orden la admisión de solicitudes para el establecimiento de Agencias de Viajes del grupo «B» en las provincias que se relacionan.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 30 de noviembre de 1964 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre siguiente fué suspendida temporalmente la tramitación de solicitudes para el establecimiento de Agencias de Viajes del Grupo «B» en varias provincias, caracterizadas todas ellas por la intensidad de sus relaciones con el turismo extranjero estacional, así como por la evidente saturación empresarial registrada en las provincias afectadas, tanto en el número de las Agencias de Viajes del Grupo «A» establecidas como en sucursales de las mismas.

Habida cuenta de que el desarrollo ulterior de nuestro turismo ha motivado que las circunstancias expuestas se registren asimismo en otras provincias no comprendidas en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1964, resulta aconsejable actualizar el alcance de la citada disposición ampliando su zona territorial de aplicación.

En consecuencia, teniendo en cuenta las facultades que para la ordenación de las actividades turísticas confieren los artículos primero a tercero de la Ley de Competencias de 8 de julio de 1963, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Queda suspendida hasta nueva orden la admisión de solicitudes para el establecimiento de Agencias de Viajes del Grupo «B» en las provincias de Madrid, Barcelona, Gerona, Tarragona, Baleares, Alicante, Málaga, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

Art. 2.º Tampoco se autorizará en lo sucesivo el establecimiento de Agencias de Viajes del Grupo «B» dependientes de Agencias del Grupo «A» en provincias en que estuviere domiciliada la Casa Central o existieren sucursales de esta última.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1968.

**FRAGA IRIBARNE**

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.